



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

FORMA A-53

S E S I Ó N P Ú B L I C A No. 60
O R D I N A R I A
MARTES 14 DE JUNIO DE 2005

En la ciudad de México, Distrito Federal, siendo las once horas con treinta minutos del martes catorce de junio de dos mil cinco, se reunieron en el Salón de Plenos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para celebrar sesión pública ordinaria, los señores Ministros: Presidente Mariano Azuela Güitrón, Sergio Salvador Aguirre Anguiano, José Ramón Cossío Díaz, Margarita Beatriz Luna Ramos, Juan Díaz Romero, Genaro David Góngora Pimentel, José de Jesús Gudiño Pelayo, Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Sergio Armando Valls Hernández, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Juan N. Silva Meza.

Por unanimidad de once votos se aprobó el proyecto del acta de la Sesión Pública número Cincuenta y nueve, Ordinaria, celebrada el lunes trece de junio de dos mil cinco.

El Secretario General de Acuerdos dio cuenta con los siguientes asuntos de la Lista Ordinaria Veintidós dos:

I.- 14/2005

Contradicción de tesis número 14/2005, de entre las sustentadas por los tribunales Colegiados Quinto y Séptimo, ambos en Materia Administrativa



Sesión Pública No. 60

Martes 14 de junio de 2005

del Primer Circuito. En el proyecto formulado por el señor Ministro Guillermo I. Ortiz Mayagoitia se propuso: "PRIMERO.- No existe contradicción de criterios sustentados por los Tribunales Colegiados Quinto y Séptimo ambos en Materia Administrativa del Primer Circuito al resolver los amparos en revisión, el primero, 419/2004, 413/2004, 491/2004, 441/2004 y 464/2004 y, el segundo, 4127/2004 y 4967/2004, respecto de los artículos 7 BIS y 87 de la Ley Federal de Protección al Consumidor. SEGUNDO.- Sí existe contradicción entre las tesis emitidas por los Tribunales Colegiados Quinto y Séptimo ambos en Materia Administrativa del Primer Circuito al resolver, los amparos en revisión, el primero, 419/2004, 413/2004, 491/2004, 441/2004 y 464/2004 y, el segundo, 4127/2004 y 4967/2004, respecto de los artículos 73, 73 BIS, 73 TER, 75 y 86, párrafo tercero, de la Ley Federal de Protección al Consumidor. TERCERO.- Debe prevalecer con carácter jurisprudencial el criterio sustentado por este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia, bajo las tesis jurisprudenciales redactadas en el último considerando de esta resolución."

El señor Ministro Presidente Mariano Azuela Güitrón manifestó que estimaba que el problema



Sesión Pública No. 60

Martes 14 de junio de 2005

que motivó la diferencia de criterios de los tribunales Colegiados de Circuito es el relacionado con la determinación de la naturaleza jurídica de los artículos 73, 73 BIS, 73 TER, 75 y 86, párrafo tercero, de la Ley Federal de Protección al Consumidor y dio lectura a la parte conducente de la tesis establecida en el año de mil novecientos cuarenta y tres al resolverse el amparo en revisión 10081/1942: "INGENIEROS MECÁNICOS ELECTRICISTAS, DECRETO QUE ESTABLECE NORMAS DISTINTAS PARA EL EJERCICIO DEL CARGO DE PERITOS RESPONSABLES. Para que proceda el amparo contra leyes, deben llenarse dos condiciones. La primera, que se refiere a la naturaleza misma de la ley, es de que ésta sea autoaplicativa, es decir, que por su sola promulgación cobren sus preceptos una obligatoriedad inmediata, sin que sea necesario acto alguno de la autoridad, que condicione la aplicación de esos preceptos, a los casos concretos y la segunda, la de que los promoventes del juicio de garantías acrediten encontrarse en una situación jurídica o de hecho, que resulte afectada por las disposiciones de la ley que se reclama...", y sometió a la consideración del Tribunal Pleno el análisis de la naturaleza jurídica de los mencionados preceptos.



Sesión Pública No. 60

Martes 14 de junio de 2005

En los términos consignados en la versión taquigráfica hicieron uso de la palabra los señores Ministros Aguirre Anguiano, Silva meza, Presidente Azuela Güitrón, Valls Hernández, Sánchez cordero, Luna Ramos, Díaz Romero, Cossío Díaz, Ponente Ortiz Mayagoitia, Góngora Pimentel y Gudiño Pelayo.

Por mayoría de nueve votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Díaz Romero, Góngora Pimentel, Gudiño Pelayo, Ortiz Mayagoitia, Valls Hernández, Sánchez Cordero y Presidente Azuela Güitrón se determinó que son de naturaleza autoaplicativa los artículos 73, 73 BIS, 73 TER, 75 y 86, párrafo tercero, de la Ley Federal de Protección al Consumidor; los señores Ministros Luna Ramos y Silva Meza votaron en contra, por considerar que dichas normas son heteroaplicativas.

El señor Ministro Ponente Ortiz Mayagoitia manifestó que suprimía de su proyecto las consideraciones y la tesis referentes al interés jurídico y lo modificaba en los términos sugeridos por los señores Ministros Valls Hernández y



Sesión Pública No. 60

Martes 14 de junio de 2005

Presidente Azuela Güitrón, consignados en la versión taquigráfica.

Puesto a votación el proyecto modificado, se aprobó por mayoría de nueve votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Díaz Romero, Góngora Pimentel, Gudiño Pelayo, Ortiz Mayagoitia, Valls Hernández, Sánchez Cordero y Presidente Azuela Güitrón; votaron en contra la señora Ministra Luna Ramos y el señor Ministro Silva Meza y reservaron su derecho de formular voto de minoría.

El señor Ministro Presidente Azuela Güitrón declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

A sugerencia del señor Ministro Presidente Azuela Güitrón el Tribunal Pleno acordó que el texto de la tesis jurisprudencial se apruebe posteriormente.

II.- 32/2005

Amparo en revisión número 32/2005, promovido por Desarrollos de Prestigio, sociedad anónima de capital variable, contra actos del Congreso de la Unión y otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación de los artículos 73, 73 BIS, 73 TER, 75, 87, 92, 92 TER y



Sesión Pública No. 60

Martes 14 de junio de 2005

128, de la Ley Federal de Protección al Consumidor, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de febrero de dos mil cuatro. En el proyecto formulado por el señor Ministro Juan Díaz Romero se propuso: "ÚNICO.- La Justicia de la Unión no ampara ni protege a Desarrollos de Prestigio, sociedad anónima de capital variable, respecto de los artículos 73, 73 BIS, 73 TER, 75 y 87 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, publicados en el Diario Oficial de la Federación del cuatro de febrero de dos mil cuatro."

A solicitud del señor Ministro Ponente Díaz Romero el Tribunal Pleno acordó estudiar y analizar el asunto de conformidad con el problemario que elaboró y repartió la Comisión respectiva.

En términos de la versión taquigráfica hicieron uso de la palabra los señores Ministros Presidente Azuela Güitrón, Sánchez Cordero y Díaz Romero.

Dado lo avanzado de la hora y a sugerencia del señor Ministro Presidente Azuela Güitrón, el Tribunal Pleno acordó continuar la discusión en la próxima sesión, y que los demás asuntos quedaran en lista.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Sesión Pública No. 60

Martes 14 de junio de 2005

El señor Ministro Presidente Mariano Azuela Güitrón citó a los señores Ministros para la sesión que se celebrará el jueves dieciséis de junio en curso, a las once horas, y levantó esta sesión.

Firman esta acta el señor Ministro Presidente Mariano Azuela Güitrón, y el licenciado José Javier Aguilar Domínguez, Secretario General de Acuerdos, que da fe.



SUPREMA CORTE DE
JUSTICIA DE LA NACIÓN
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS